



Resolución No. CSJCOR22-443
Montería, 30 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00261-00

Solicitante: Dra. Ana América Acuña Angulo

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete

Funcionario(a) Judicial: Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2021-00336-00.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 30 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 16 de junio de 2022, la abogada Ana América Acuña Angulo en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coonalrecaudo contra Cledys Del Carmen Castellano Vanegas, radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2021-00336-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...)El día 17 de junio del 2021 solicite al juzgado primero promiscuo municipal decretar desistimiento tácito sobre el proceso el 22 de julio el juez se decretó impedido con la suscrita y envió el expediente al juzgado segundo promiscuo municipal de cerete, HE SOLICITADO AL JUZGADO segundo que avoque conocimiento y se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento tácito impetrada en el mes de junio la cual va para un año al igual que el expediente en el despacho segundo sin que se pronuncien sobre lo solicitado, el 11 de febrero solicite conversión de títulos, el jueves 26 de mayo del 2022 solicite impulso procesal, (anexo prueba) Pero nada, el proceso sigue quieto,...”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 28 de junio de 2022 el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, mayor, con domicilio y residencia en San Pelayo - córdoba identificada civilmente con la cedula de ciudadanía número 50.986.700 de San Pelayo córdoba- y portadora de la tarjeta profesional número 170.805, por medio de la presente y con el respeto que usted merece primeramente quiero agradecer su comprensión y celeridad realizada con lo cual ya se emitió un auto dando terminación al proceso de la referencia y levantando las medidas, por lo que para agilizar y terminar la vigilancia lo antes posible, ya que se cumplió con lo cometido, desisto de la vigilancia impetrada.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Ana América Acuña Angulo, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete no se ha pronunciado sobre la solicitud de desistimiento tácito impetrada en el mes de junio de 2021, el 11 de febrero la peticionaria solicitó conversión de títulos y por último el 26 de mayo del año 2022 la peticionaria solicita impulso procesal pero el juzgado no se pronunció.

No obstante, el 28 de junio de 2022 la abogada Ana América Acuña Angulo presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrecido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00261-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coonalrecaudo contra Cledys Del Carmen Castellano Vanegas, radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2021-00336-00, por desistimiento expreso de la abogada Ana América Acuña Angulo.

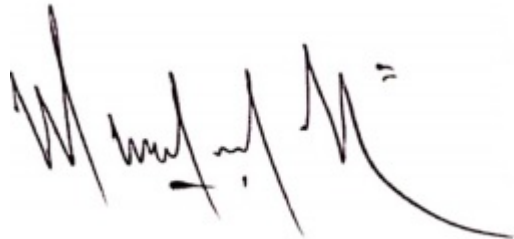
SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete y a la abogada Ana América Acuña Angulo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

(10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg